

## **PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO**

### **SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL EMBALSE DE SOBRÓN.**

#### **1. IDENTIFICACIÓN**

**1.1 Solicitante:** Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

**1.2 Asunto:**

Solicitud de informe sobre modificación de las condiciones de navegabilidad del embalse de Sobrón.

**1.3 Documentos aportados por el Solicitante:**

Los documentos remitidos por el solicitante, adjuntos a la solicitud, son los siguientes:

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos relativo a las afecciones al medio natural del proyecto “Ampliación de la navegabilidad del embalse de Sobrón, término municipal de Valle de Tobalina (Burgos)”, promovido por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.
- Descripción del proyecto, preparado por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

**1.4 Documentos oficiales:**

Esta solicitud no modifica documentos de licencia.

#### **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA**

**2.1 Descripción de la solicitud.**

Con fecha 13 de noviembre de 2014 y nº de registro 17858 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear carta de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) solicitando informe en relación con la solicitud de modificación de las condiciones de navegabilidad del embalse de Sobrón, presentada por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina ante la citada CHE con fecha seis de agosto de 2014.

La modificación de las condiciones de navegabilidad del embalse de Sobrón es necesaria para el desarrollo de un proyecto turístico promovido por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

**2.2 Motivo de la solicitud.**

Debido a que la central nuclear de Sta. M<sup>a</sup> de Garoña (CNSMG) se encuentra situada en las proximidades de la zona afectada por las modificaciones propuestas, la CHE solicita informe respecto a los asuntos que sean de la competencia del CSN.

### 3. EVALUACIÓN.

#### 3.1 Referencia y título de los informes de evaluación.

- CSN/NET/SEFI/SMG/1412/920 “Evaluación de la solicitud de modificación de navegabilidad del embalse de Sobrón en las proximidades de la central nuclear de Santa María de Garoña”.

#### 3.2 Normativa aplicable

- Instrucción de 14 de junio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-09, por la que se establecen los criterios a los que se han de ajustar los sistemas, servicios y procedimientos de protección física de las instalaciones y materiales nucleares.

#### 3.3 Resumen de la evaluación.

Mediante la Nota de Evaluación Técnica de ref. CSN/NET/SEFI/SMG/1412/920 el Área SEFI ha evaluado las implicaciones que para la seguridad física de CNSMG puede tener la modificación de las condiciones de navegabilidad del embalse de Sobrón.

El criterio 2.1.2.a de la IS-09 establece que:

*“El acceso (a la instalación) por vía acuática estará limitado mediante sistemas de boyas, balizas o barreras físicas ubicadas en el entorno de las zonas de captación y descarga de agua de refrigeración para limitar la navegación en sus proximidades.”*

Este criterio por lo tanto asume la restricción a la navegación en las masas de agua, al menos en las inmediaciones de las estructuras de toma y descarga de las centrales nucleares.

En la actualidad existe una restricción a la navegación en el embalse de Sobrón, aguas abajo del río Ebro entre la central nuclear de Santa María de Garoña y el puente de Tobalinilla.

Con el objeto de reactivar la actividad turística en el Valle de Tobalina, el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, solicita ampliar la navegabilidad del embalse de Sobrón, desde el puente de Tobalinilla hasta 1 km aguas arriba de San Martín del Don, localidad en la que se ha construido un embarcadero.

En su escrito, la CHE propone atender la solicitud del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, modificando la restricción actualmente vigente en el embalse de Sobrón, considerando dos alternativas:

- Permitir la navegación en el embalse de Sobrón desde la zona de seguridad a la presa del embalse y sus órganos de desagüe hasta el arroyo de Antorquiz, o
- Permitir la navegación en el embalse de Sobrón desde la zona de seguridad a la presa del embalse y sus órganos de desagüe hasta la línea perpendicular al cauce, a la altura de la torreta eléctrica situada 300 m aguas arriba de la iglesia de Santa María de Garoña.

Analizando concretamente ambas propuestas, en relación con el criterio 2.1.2.a) de la IS-09 se deduce que la opción segunda de las planteadas por la CHE es totalmente inaceptable ya que la zona de navegación incluiría la estructura de descarga de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Sin embargo, la opción primera planteada por la CHE, es aceptable porque permite la implantación correcta del criterio aprobado por la IS-09 del Consejo de Seguridad Nuclear, sin que exista un incremento de riesgo inaceptable para la seguridad física nuclear de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Por tanto se concluye que desde el punto de vista de seguridad física no existe inconveniente en que se informe favorablemente la navegación en el embalse de Sobrón desde la zona de seguridad a la presa del embalse y sus órganos de desagüe hasta el arroyo de Antorquiz.

**3.4 Deficiencias de evaluación: No.**

**3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: No.**

#### **4. CONCLUSIONES Y ACCIONES**

Como resultado de la evaluación realizada se concluye que la información incluida en la solicitud de modificación de las condiciones de navegabilidad del embalse de Sobrón, en los asuntos cuya competencia corresponde al CSN, es adecuada, proponiéndose el informe favorable de la primera de las opciones identificadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, es decir, la autorización de la navegación en el embalse de Sobrón desde la zona de seguridad a la presa del embalse y sus órganos de desagüe hasta el arroyo de Antorquiz.

**4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.**

**4.2 Requerimientos del CSN: No.**